

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante	JUAN CARLOS CARMONA METAUTE
Demandado	MAURICIO LOAIZA ARROYAVE
Radicado	050013103011 2023 00309 00
Temas	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

Mediante auto del 23 de agosto de 2023 fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, requiriendo a la parte demandante para que cumpliera con una serie de requisitos, y si bien, dentro del plazo concedido pretendió subsanar las exigencias allí señaladas, no logró su cometido, por cuanto frente a lo solicitado en el numeral 3° donde se exigió **“Bajo las directrices señaladas en el art. 73 del C.G.P., el aquí demandante deberá comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial. Y, el poder que para el efecto se otorgue, cumplirá con las exigencias del art. 74 Ibídem o, la Ley 2213 de 2022, artículo 5°”**, nuevamente el actor incurre en la misma deficiencia presentada con la demanda inicial, por cuanto el poder allegado con el escrito del llenado de requisitos, no tiene la presentación personal del poderdante, bien ante la oficina de apoyo judicial o ante notario, como tampoco, fue conferido mediante mensaje de datos.

Siendo así, y como quiera que se pretende incoar una demanda de mayor cuantía, donde necesariamente el demandante, quien no es abogado, debe actuar a través de un profesional en derecho en ejercicio de la profesión, bajo las directrices señaladas en el artículo 90 del C.G.P., se procederá al rechazo de la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por el sr. JUAN CARLOS CARMONA METAUTE en contra del sr. MAURICIO LOAIZA ARROYAVE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6.

NOTIFÍQUESE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ